



**Nuevas normas sobre emisión de Boletas Electrónicas de ventas y servicios (BE) a partir de la Ley de Modernización Tributaria.
(Ley N° 21.210)**

Expositores: María Soledad Ronda / Omar Reyes

Av. Ricardo Lyon 222, Oficina 703 Providencia, Santiago, Chile
+56 222 701 000 - contacto@circuloverde.cl - www.circuloverde.cl

Línea de tiempo de los documentos electrónicos



Normas Vigentes



Artículo N° 54 de la Ley de IVA,

en la cual se agrega la boleta de ventas y servicios para ser emitidas exclusivamente de forma electrónica y se elimina el requisito de ser facturador electrónico para ello.



Artículo N° 69 de la Ley de IVA

en la cual se señala que “...el impuesto deberá indicarse separadamente en las facturas y **boletas**...”.



Resolución Ex. SII N° 99/2019

la cual elimina la obligación de entregar impreso un Documento Tributario Electrónico (DTE).



Resolución Ex. SII N° 74 del 02.07.2020

que instruye sobre el procedimiento de emisión de las boletas electrónicas; además establece los plazos en los cuales se genera la obligación a emitir tales documentos. Finalmente, dicha resolución deroga las Resoluciones EX. SII N° 19/2008 y la 160/2010.



Vigencia de la obligación para emitir boletas electrónicas





Precisiones de la Resolución del SII N° 74 del 02.07.2020

http://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2020/reso74.pdf

Boletas Electrónicas de ventas y servicios (BE)

Av. Ricardo Lyon 222, Oficina 703 Providencia, Santiago, Chile
+56 222 701 000 - contacto@circuloverde.cl - www.circuloverde.cl

Precisiones Resolución EX SII N° 74/2020

¿Qué es una boleta electrónica?

- Es un documento tributario generado y firmado electrónicamente que da cuenta de las ventas de bienes y/o prestaciones de servicios a un consumidor final. Reemplaza la emisión de boletas en papel y corresponden a boleta electrónica (afecta a IVA) y boleta no afecta o exenta electrónica.

¿Cuándo y a quiénes se les emite la boleta electrónica?

- Se debe emitir cuando se realiza un venta, esto es, la entrega de bienes o cuando se pague un servicio, independiente de su prestación.
- Se debe emitir cuando el comprador o beneficiario del servicio es un consumidor final, los cuales son señalados de acuerdo a la resolución N°6.289 del año 1998 como “... *personas que no sean vendedores, importadores o prestadores de servicio afectos a este impuesto ...*”.
- En concreto, se emitirá cuando el cliente sea una persona natural, salvo que éste requiera de factura por estar constituido como empresa.



¿ Qué sistemas existen para emisión de boletas electrónicas?

Hay dos opciones, dependiendo del oferente de la prestación:

- **Sistema gratuito en la plataforma del SII:**

Se podrá operar desde un computador o a través de un dispositivo telefónico móvil.

Estará disponible en el transcurso del mes de Agosto 2020, para todo tipo de contribuyente, sin importar el tamaño, giro o actividad, forma jurídica, ubicación, etc., del contribuyente.

Podrá ser usado tanto por facturadores electrónicos por Mi Pyme como también los contribuyentes que actualmente tengan software privado.

- **Sistema de desarrollo propio o software de mercado:**

Existirán distintos prestadores que tendrán la autorización del SII (haber cumplido con el proceso de certificación).



¿Qué características debe tener una boleta electrónica?

Debe ser **firmada digitalmente por el emisor**, es decir, debe tener firma electrónica, la cual debe estar autorizada **inicialmente**, por el **representante legal de la sociedad**.

RL

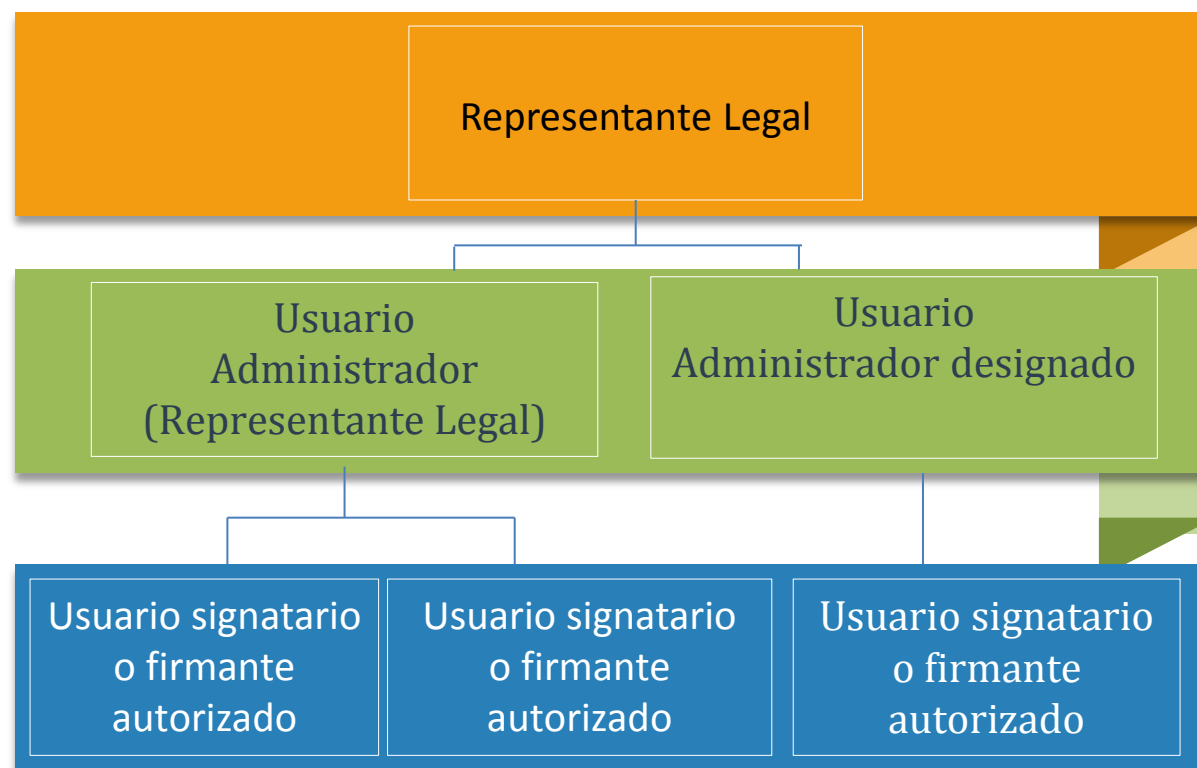
Es quien debe realizar la acción de certificar a la empresa como emisor electrónico.

UA

Persona autorizada por el representante legal, para ingresar y mantener en el sitio Web del SII la identificación de los signatarios o firmantes autorizados, con las respectivas acciones a realizar (máximo 2).

US

Persona autorizada, quien representará con su certificado digital para uso tributario, mediante previa autenticación ante el SII, para realizar operaciones relacionadas con los documentos tributarios electrónicos.

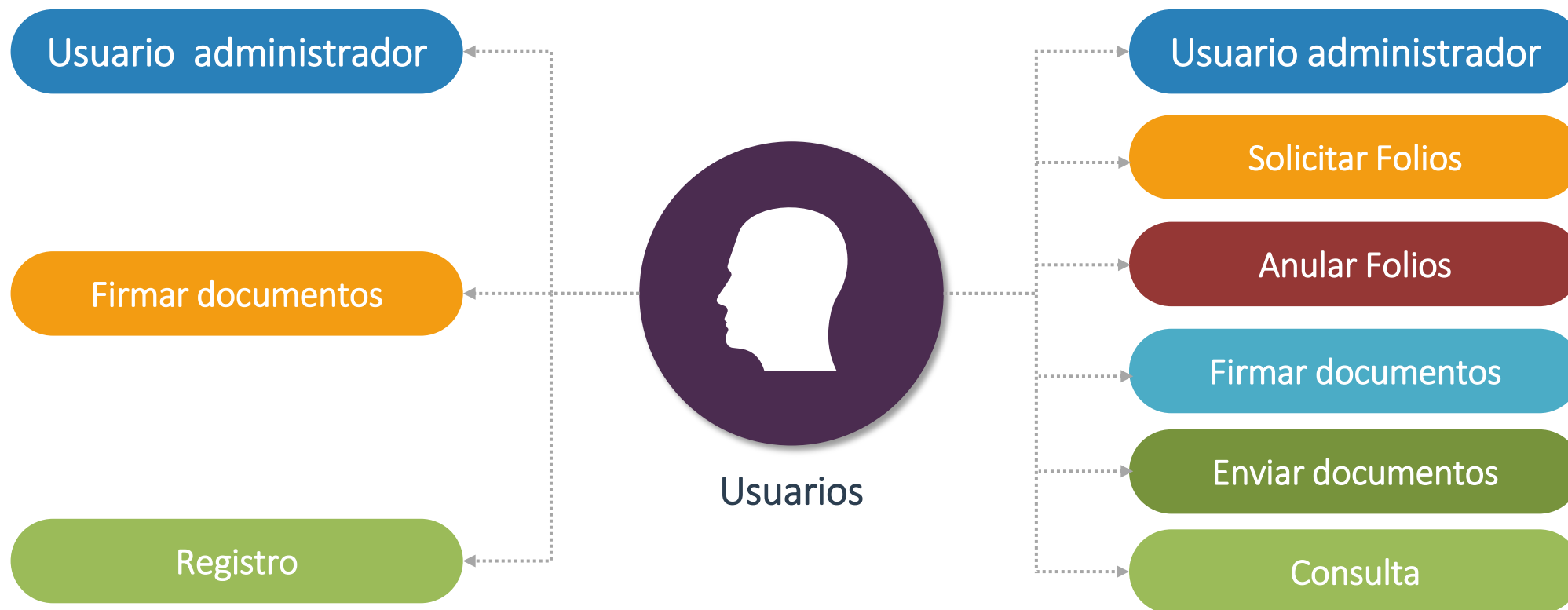


¿Qué características debe tener una boleta electrónica?

Tipos de permisos a usuarios autorizados:

Sistema gratuito SII

Sistema de mercado



Los usuarios con el perfil de Administrador pueden comprometer tributaria y financieramente al contribuyente.

Nota: los registros en sistema gratuito SII corresponden a los registros de compra y venta simplificado (**)



¿Qué características debe tener una boleta electrónica?

- Debe ser visualizada y entregada por medios electrónicos.
- Puede ser impresa en papel o representada en formato virtual.
- Contiene un timbre electrónico sólo en su representación impresa.
- Los números de folios asignados son autorizados por el SII vía internet.
- Habrán dos tipos de BE:
 - Boletas electrónicas: Son las que se emiten por operaciones afectas a IVA.
 - Boletas no afectas o exentas electrónicas: Son aquellas que se emiten por operaciones sin IVA.
 - Obviamente, deben tener numeración diferente y se informarán separadamente.



Res. EX N° 74/2020 – Boletas electrónicas

Todos no podemos equivocarnos... lean esto detenidamente:

“En la presente Resolución se utilizarán los siguientes términos con el significado que a continuación se señala:

1. Boletas Electrónicas: Es el documento tributario generado y firmado electrónicamente, que da cuenta de la venta de bienes y/o la prestación de servicios a un consumidor final. Entiéndase por tales:

- Boleta Electrónica: Documento que da cuenta de las ventas y/o la prestación de servicios afectos ~~y no afectos o exentos~~ a los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.
- Boleta No Afecta o Exenta Electrónica: Documento que da cuenta de las ventas y/o la prestación de servicios no afectos o exentos a los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.”



Res. EX N° 74/2020 – Boletas electrónicas

¿Cuáles son los requisitos para ser emisor de boletas electrónicas a partir del 01.09.2020 (si no es modificada)?

- Tener inicio de actividades.
- Ser contribuyente de Primera Categoría.
- Realizar ventas o prestaciones de servicios afectas, exentas y no gravadas, a consumidores finales (a quienes hay que emitir boletas de ventas y servicios).
- **Conclusión:** Esta obligación es para los contribuyentes afectos a las disposiciones de la ley del IVA, sin importar si tiene operaciones gravadas o exentas con dicho impuesto. Por ejemplo, quedan fuera de la obligación las sociedades de inversión, dado que no son contribuyentes afectos a las normas de la LIVA.



¿Qué obligaciones establece la Res. EX SII N° 74/2020 respecto a las boletas electrónicas?

- Se elimina la obligación de llevar y mantener el Libro de Boletas Electrónicas.
- Se elimina la obligación de consignar el timbre electrónico en la representación virtual de la boleta.
- Se elimina la obligación de estar inscrito como facturador electrónico.
- Se establece la obligación de enviar las boletas electrónicas al Servicio de Impuestos Internos (SII).
- Se establece como regla general de la representación boleta electrónica la “representación virtual”.
- Se especifica qué impuestos se deben desglosar en la boleta: **el IVA y el que afecta a los productos suntuarios.**
- Se mantiene la obligación de enviar el resumen de ventas diarias (EX reporte folios RCOF), **dentro de las 12 horas siguientes, inclusive en festivos o fin de semana.**



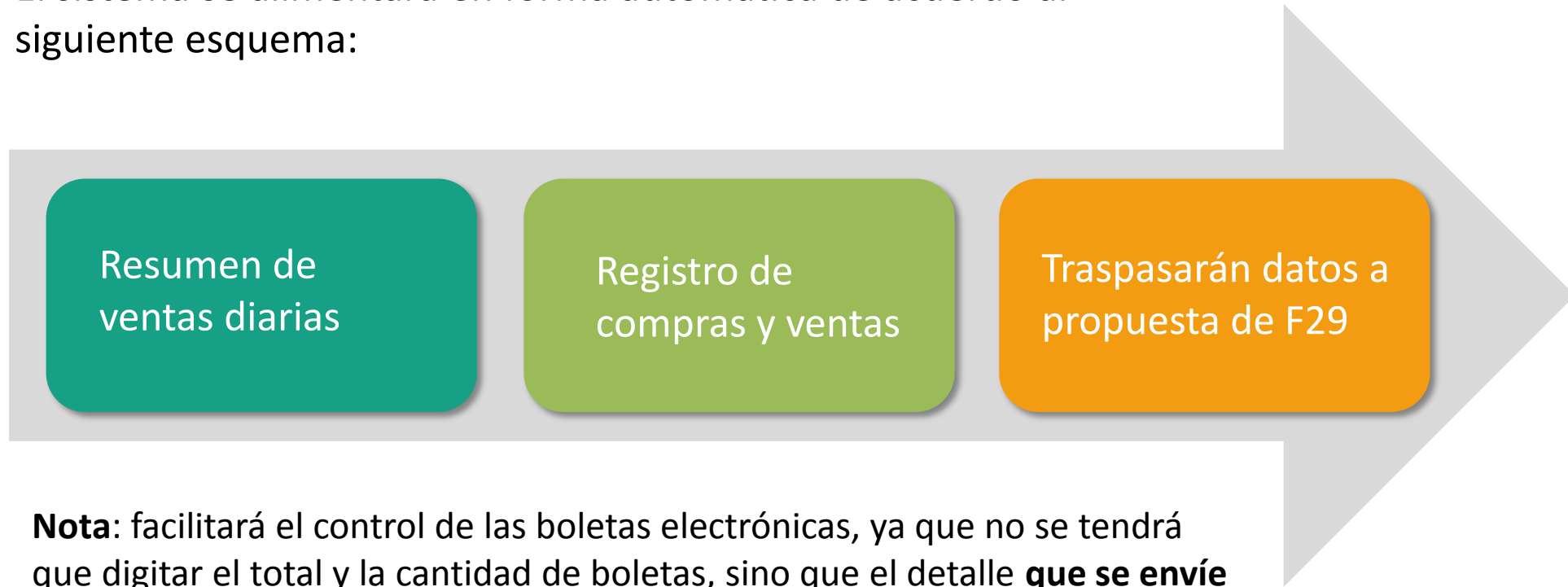
Respecto a los Folios de Boletas electrónicas

- El contribuyente deberá solicitar los folios que necesite en el sitio web del SII, trámite que debe realizar el usuario firmante o signatario autorizado.
- La autorización se materializará a través de la entrega de un archivo electrónico llamado Código de Autorización de Folios (CAF), el cual deberá ser custodiado por el contribuyente en forma segura, evitando su utilización maliciosa por terceros.
- En caso de eventuales inconvenientes en su descarga, el contribuyente podrá solicitar la recuperación de los folios en el sitio web del SII. Los folios que no han sido o no serán utilizados, deberán ser anulados por el contribuyente.
- En la generación de una boleta electrónica, cada folio autorizado por el SII se deberá utilizar por una sola vez.



¿Qué beneficio tendré producto de la emisión de boleta electrónica?

El sistema se alimentará en forma automática de acuerdo al siguiente esquema:



Nota: facilitará el control de las boletas electrónicas, ya que no se tendrá que digitar el total y la cantidad de boletas, sino que el detalle **que se envíe en el resumen diario**, el cual, se traspasará automáticamente al RCV y, por lo tanto, también con ello se alimentará el F29.



Cambios en los datos incluidos en la boleta electrónica

Se debe desglosar sólo 2 impuestos contenidos en la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS):

- IVA.
- Impuesto a los productos suntuarios (oro, platino, marfil, joyas, piedras preciosas, pieles finas), artículo N° 37 letras a), b), y c) de la LIVS.
- La nueva boleta electrónica **NO** desglosa otros impuestos como: anticipo de la harina, impuesto ley de alcoholes ILA, combustible, cigarrillos.

Modelo Boleta electrónica:

RAZON SOCIAL EJEMPLO	
RUT: 12.345.678-9	
BOLETA ELECTRONICA No.12345	
FECHA EMISION: 07/05/2020	
TOTAL	§ 30.000
El IVA de esta boleta es \$4.790	
	



Formas de entregar la boleta electrónica

Representación impresa:

RUT DE PRUEBA
Giro: ZAPATERO
TEATINOS 120 - SANTIAGO

R.U.T.: 12.345.578-8
BOLETA ELECTRONICA
N° 12345

S.I.I. - SANTIAGO CENTRO
Fecha emisión: 07 de Mayo del 2020

SEÑORES: RUT DE PRUEBA
R.U.T.: 11.111.111-1

MONTO NETO	\$ 25.210
I.V.A. 19%	\$ 4.790
TOTAL	\$ 30.000

Timbre electrónico SII
Verifique documento: www.sii.cl

RAZON SOCIAL EJEMPLO
RUT: 12.345.678-9

BOLETA ELECTRONICA No.12345
FECHA EMISION: 07/05/2020

TOTAL \$ 30.000

El IVA de esta boleta es \$4.790



Representación virtual:



Nota: en ambos casos el dato del receptor es opcional, como también señalar el detalle. Sin embargo, en el caso particular de la representación virtual, no es necesario consignar timbre electrónico.

En el caso de la **representación virtual** esta puede ser entregada por SMS, whatsapp, correo electrónico u otro medio de entrega que cumpla con el envío.



¿De qué forma y cuándo me debo desafiliar?

- El contribuyente podrá solicitar su deshabilitación como emisor de boletas electrónicas en cualquier momento mediante una **petición administrativa (formulario 2117)**, la que deberá ser presentada ante la Dirección Regional correspondiente a su jurisdicción, o a través de una aplicación dispuesta en el sitio del SII, para tal efecto.
- En caso que se produzca su deshabilitación, el SII podrá requerir al contribuyente la anulación de los folios que no hayan sido utilizados. Aquellos emisores de boletas electrónicas **que presenten Término de Giro en todas sus actividades de primera categoría** y que no registren situaciones pendientes respecto a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, serán deshabilitados del sistema de emisión de boletas electrónicas, desde la fecha que se indique en la correspondiente resolución o certificado de Término de Giro, según procediere.



Cambios que se vienen en referencia a las boletas de ventas y servicios

Actualmente

Vales de remplazo de boletas:

- Máquina registradora
- Impresora Fiscal
- Terminal de punto de venta

Vale electrónico:

- TAS
- Multicaja

Boleta Electrónica, emitida por software privado.

Boletas de venta y servicios (afectas)

Comprobante de pago electrónico (Transbank)

Boletas de ventas y servicios

Próximamente

Boleta electrónica por pagos en efectivo, cheques y a crédito... transferencias o trueques...etc.

Comprobante de pago electrónico (voucher) por pagos con medios electrónicos (tarjetas ú otros).





Algunas preguntas recurrentes que les pueden servir

Boletas electrónicas de ventas y servicios

Av. Ricardo Lyon 222, Oficina 703 Providencia, Santiago, Chile
+56 222 701 000 - contacto@circuloverde.cl - www.circuloverde.cl

Preguntas más frecuentes Corrección de BE

¿Cómo se corrige una boleta electrónica?

- Si necesita anular una boleta electrónica lo debe hacer emitiendo una **Nota de Crédito electrónica**.
- Si debe reflejar un cambio de mercadería que genere una diferencia en el valor, debe tener las siguientes consideraciones:
 - Si el cambio de mercadería es por un menor valor o descuento, debe emitir una Nota de Crédito electrónica.
 - Si el cambio de mercadería es por un mayor valor o descuento, debe emitir una boleta electrónica por la diferencia referenciando el folio la boleta electrónica original.
- Si requiere realizar una **modificación de los datos del receptor** o efectuar descuentos relacionados con una boleta electrónica se debe emitir una Nota de Crédito electrónica.



Preguntas más frecuentes Corrección de BE

¿Se puede emitir una Nota de Crédito que anula una boleta electrónica a un cliente que se desconoce su Rut o no tiene esa identificación por ser extranjero?

- Excepcionalmente y sólo cuando sea infructuosa la obtención de los datos del comprador, se podrá emitir la nota de crédito electrónica individualizando como el receptor de ella, al mismo contribuyente emisor electrónico.

Una empresa autorizada a emitir boletas electrónicas de ventas y servicios ¿puede emitir documentos tributarios no electrónicos o manuales?

- El contribuyente que tenga autorizada la boleta electrónica de ventas y servicios, debe emitir toda su documentación de manera electrónica en la sucursal o establecimiento en que emite la BE. Salvo en el caso y circunstancia de contingencia justificada que impida una emisión normal de la boleta electrónica, el contribuyente podrá emitir este documento de forma manual.
- Esto será un punto importante que el SII debe aclarar, para ver si permitirá no emitir o postergar o tener una forma alternativa para enfrentar las contingencias (hasta podría volverse a autorizar un formulario especial en papel... noticia en desarrollo).



Preguntas más frecuentes Emisión de BE

¿Se tiene obligación de emitir las boletas electrónicas, si en el lugar donde tengo domicilio existe problema de cobertura de datos?

- En caso que no exista cobertura de transmisión datos, **sea transitoria o puntual**, se autoriza al emisor del documento, conforme a la [Resolución N° 99 de 2019](#), a generar las boletas electrónicas **sin enviarlas al SII en dicho momento**, debiendo cumplir con el envío desde el momento **en que sea reestablecida la conexión**.
- Sin embargo, en caso que esta **situación sea de carácter permanente**, la ley establece excepciones a dicha obligación, disponiendo que pueden ser liberados de emitir documentos en formato electrónico, **cuándo se trate de contribuyentes que desarrollen su actividad económica en un lugar geográfico sin cobertura de datos móviles o fijos de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura, o sin acceso a energía eléctrica o en un lugar decretado como zona de catástrofe** conforme a la Ley N° 16.282, las que se encuentran previstas en el inciso 2° del artículo 54, del LIVS.



Preguntas más frecuentes Emisión BE

¿Qué deben hacer los contribuyentes, si no pueden emitir boletas electrónicas o boletas no afectas o exentas electrónicas, por alguna de las situaciones de excepción prevista en las leyes?

- Debe presentar una **petición administrativa** (formulario 2117) de ser posible online, en la sección Servicios online, menú Peticiones administrativas y otras solicitudes, o en caso de imposibilidad de hacerlo mediante dicho aplicativo, debe presentarla en la Dirección Regional o en la Unidad del Servicio correspondiente al domicilio de la casa matriz del contribuyente, o en la Dirección de Grandes Contribuyentes, según corresponda, **solicitando exceptuarse de la obligación de emitir documentos tributarios en formato electrónico**, por encontrarse en alguna de las situaciones de excepción, conforme la Ley 20.727 de 2014, aportando los antecedentes que fundamenten su petición.
- El procedimiento que fija la forma de presentación y tramitación de las solicitudes de excepción de emitir documentos electrónicos (DTE's), una vez que el contribuyente esté obligado por Ley con dicha modalidad de emisión, se encuentra en la Resolución N°72 de 2014.



Cosas mundanas y simples que podrían pasar...

- Llega un cliente (cliente) a **devolver y no cambiar** un artículo que compró hace dos semanas.
- Tengo tres clientes más en el local...
 - **¿Qué hacer?**
 - Devuelvo el dinero y le pido que firme un **documento estándar interno** donde estén todos los datos (nombre, RUT, correo electrónica y día de la compra) **para emitir posteriormente** la Nota de Crédito y remitírsela.
 - No hay infracción al postergar la emisión de Nota de Crédito.
- Estoy recién abriendo el local y tengo buena demanda.
- Estando en la mitad de la jornada, se cae internet y no hay posibilidad de conectarse con el SII...
 - **¿Qué hago?**
 - Lamentablemente, hasta ahora, **tendría que cerrar el negocio**, dado que no podría vender, **salvo que sea sólo con pago con tarjetas bancarias**.
 - Seguramente en el futuro, el SII habilitará alguna forma para dejar constancia de esos casos, pudiendo ser el **formulario interno anterior** con los datos del comprador para remitir posteriormente la boleta de ventas y servicios, **aunque aquí habría infracción**.



Preguntas más frecuentes Emisión de BE

¿Al emitir boletas electrónicas el SII me asigna folios uno a uno y de forma automática?

- No, La cantidad de folios que se entreguen, será de acuerdo al requerimiento del contribuyente, y deberán ser solicitados en el sitio web del SII por el firmante o signatario autorizado.
- La autorización se materializará a través de la entrega de un archivo electrónico llamado Código de Autorización de Folios (CAF), el cual deberá ser custodiado por el contribuyente en forma segura, evitando su utilización maliciosa por terceros.
- En caso de eventuales inconvenientes en su descarga, el contribuyente podrá solicitar la recuperación de los folios en el sitio web del SII. Los folios que no han sido o no serán utilizados, deberán ser anulados por el contribuyente



Preguntas más frecuentes Emisión de BE

¿Qué equipos podrán ser utilizados para emitir boletas electrónicas de ventas y servicios?

- El contribuyente podrá utilizar el equipo que estime conveniente, siempre y cuando, éste permita emitir las boletas electrónicas en los formatos establecidos en la Resolución Ex. SII N° 74 de 2020.
- Cabe mencionar que este equipo puede además realizar otras funciones, como recibir el pago de cuotas o cuentas, entrega de avances en efectivo, emisión de comprobante de pago electrónico, entre otras.
- **Nota:** Esto será un muy buen emprendimiento, para ayudar a muchas pymes a cumplir con las obligaciones y no tener contingencias y aprovechar el uso de la tecnología vigente.



Preguntas más frecuentes Emisión de BE

¿Cuando exista transporte de bienes corporales muebles con un documento tributario electrónico, es obligatorio portar la representación impresa de estos documentos tributarios, durante el traslado?

- No, cuando exista transporte de bienes corporales muebles con un documento tributario electrónico, deberá generarse **en formato digital el DTE**, ser enviado por medios electrónicos, y se deberá portar la representación gráfica (mediante un dispositivo celular o Tablet) o impresa de estos documentos tributarios, durante el traslado.
- ¿Qué pasa si no me entregaron la representación impresa y di el correo electrónico para que me enviarán la BE?



Preguntas más frecuentes Resumen Ventas diarias BE

¿Qué documentos se informan en el Resumen de Ventas Diarias de Boletas Electrónicas de ventas y servicios (Ex Reporte Consumo de Folios)?

- En el Resumen de Ventas Diarias se debe informar las ventas realizadas con Boletas Electrónicas y Boletas no afectas o exentas Electrónicas; no se deberán incluir las Notas de Crédito Electrónicas que anulen o corrijan montos de Boletas Electrónicas y Boletas no afectas o exentas Electrónicas.

¿Cuál es el plazo para enviar el Resumen de Ventas Diarias para los emisores de Boletas Electrónicas de ventas y servicios (Ex Reporte Consumo de Folios)?

- Los contribuyentes obligados a enviar el Resumen de Ventas Diarias de acuerdo a la Resolución N° 74 del 2020, tienen plazo para enviar el resumen de las transacciones del día anterior, dentro de las primeras 12 horas del día siguiente, incluyendo fines de semana y festivos.



Preguntas más frecuentes Resumen Sanciones BE

¿Qué sanciones se contemplan en caso de incumplimiento de las obligaciones que afectan a los emisores de boletas electrónicas de ventas y servicios?

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución Ex. SII N° 74 de 2020, tipifican las infracciones tributarias, sancionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 97 N° 10 o 109 del Código Tributario, según corresponda.

Infracciones: El no otorgamiento de guías de despacho de facturas, notas de débito, notas de crédito o boletas en los casos y en la forma exigidos por las leyes, el uso de boletas no autorizadas o de facturas, notas de débito, notas de crédito o guías de despacho sin el timbre correspondiente, el fraccionamiento del monto de las ventas o el de otras operaciones para eludir el otorgamiento de boletas.

Sanciones:

1.- Con **multa** del 50% al 500% del monto de la operación, con un mínimo de 2 UTM (\$100.544) y un máximo de 40 UTA (\$24.130.560). Son valores con UTM y UTA a agosto de 2020.

2.- Además, se aplicará **clausura** de hasta 20 días de la oficina, estudio, establecimiento o sucursal en que hubiere cometido la infracción. El SII tiene tabla de **aplicación gradual de sanciones** que incluyen condonaciones y rebajas.

La reiteración de las infracciones antes indicadas, se sancionará además con **presidio menor en su grado máximo** (desde tres años y un día a 5 años).





Muchas gracias!

Nos vemos en una próxima oportunidad...

Av. Ricardo Lyon 222, Oficina 703 Providencia, Santiago, Chile
+56 222 701 000 - contacto@circuloverde.cl - www.circuloverde.cl